

Tribunal	:	Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago
Materia	:	Recurso de Protección
Naturaleza	:	Constitucional
Recurrente	:	Luís Mauricio SILVA BARRERA
Run	:	10.612.329-2
Domicilio	:	General Mackenna N° 1314, cuarto piso Comuna de Santiago.
Recurrida 1	:	<b>MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS.</b>
Run	:	desconocido
Director	:	Pedro Horacio VEAS DIABUNO
Run	:	4.251.648-1
Domicilio (ambos)	:	calle Esmeralda N° 1074 oficina 401, Valparaíso
Correo electrónico	:	<a href="mailto:mgfacir@gmail.com">mgfacir@gmail.com</a>
Recurrida 2	:	Consejo Nacional de Televisión
Rut	:	60.909.000-6
Presidenta	:	María Catalina PAROT DONOSO
Rut	:	7.020.413-4
Domicilio (ambos)	:	Calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago

---

**EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN;**

**PRIMER OTROSÍ: ORDEN DE NO INNOVAR.**

**SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.**

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**LUIS MAURICIO SILVA BARRERA, RUN N° 10.612.329-2**, chileno, Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, domiciliado en calle General Mackenna N° 1314, cuarto piso, comuna de Santiago, a SS. Il'tma. con respeto digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de 27 de Junio de 1992, vengo en interponer recurso de protección, en contra de la **MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS**, desconozco rut, cuyo Director es don **Pedro Horacio VEAS DIABUNO, RUT N° 4.251.648-1**, ambos con domicilio en calle Esmeralda N° 1074 Oficina 401, Valparaíso, por haber transgredido la Constitución Política de la República, en específico el artículo 19 N° 1°, en cuanto al "*Derecho a la Integridad física y psíquica de la Persona*", 19 N° 4 "*El respeto y protección a la vida privada*

y a la honra de la persona y su familia”, al atribuirse derechos que por mandato constitucional no le corresponden, al haber expuesto por el mero capricho y de forma ilegal la Placa de Servicio, que ocupan los oficiales policiales que integran la Policía de Investigaciones de Chile, en servicio activo para identificarse, en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución, próximo a realizarse el 25 de octubre del presente año a favor de la opción “RECHAZO”; y en contra del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, RUT N° 60.909.000-6**, cuya Presidenta es doña **María Catalina PAROT DONOSO, RUT N° 7.020.413-4**, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, por haber autorizado y exhibir propaganda electoral contraria al mandato constitucional, específicamente aquella que dice relación con la opción “RECHAZO”, al autorizar que se induzca al engaño y error, exhibiendo un video donde aparece la Placa de Servicio con que se identifican los Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile en servicio activo, enmarcándose dicha situación en la hipótesis del artículo 19 N° 12 y en especial el inciso 3° de la Constitución Política de la República “Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.”, solicitando se admita a tramitación y, en definitiva, se acoja, en atención a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO:**

Como cuestión previa, es dable señalar que, por Decreto Exento N° 388, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ha convocado a la ciudadanía a un Plebiscito Nacional, con la finalidad de manifestarse respecto de la elaboración de una nueva Constitución Política de la República, el que se realizará el 25 de octubre de 2020.

Ahora bien, respecto del “Plebiscito Nacional”, la Constitución Política de la República indica que: *“Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas”*.

En dicho sentido, con fecha 25 de septiembre de 2020, se dio inicio a la citada franja televisiva, en dos horarios de 12:45 a 13:00 horas y 20:45 a 21:00 horas, destinando un tercio del tiempo de los partidos políticos o comandos a las organizaciones civiles.

Es en dicho contexto es que, en apoyo de la opción “RECHAZO”, la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS, exhibió dos videos, que comienzan con el logo del Consejo Nacional de Televisión, continúan con su mensaje y terminan con el logo de la citada multigremial, donde claramente se aprecia la Placa de Servicio, que ocupamos los oficiales policiales que integramos la Policía de Investigaciones de Chile, para identificarse en servicio activo, quedando dichos videos en la plataforma YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=IM1eMx-RSjg>

La imagen precisa que aparece en la franja electoral SS. Itma., es la siguiente:



Ahora bien, ingresé a la Policía de Investigaciones de Chile el año 1988 y a la fecha, soy Oficial activo de la Policía de Investigaciones, con el grado de Prefecto Inspector. En cuanto a la aparición en la franja electoral del escudo de la institución a la que pertenezco, ha traído como consecuencia que tanto mi entorno familiar como vecinal me vinculen directamente con la opción rechazo, lo que me violenta en demasía, toda vez que siempre he dado fiel cumplimiento al mandato legal de la apoliticidad (artículo 19 de la Ley 18.575), a la que se obliga como funcionario público, máxime cuando uno de los pilares en que se cimienta el valor de las votaciones populares y escrutinios es el “secreto” de la votación, y por tanto no sólo lleva a que su círculo más cercano crea que adhiere a una determinada opción electoral, sino que también induce a error a la ciudadanía al hacer creer que detrás de una opción está la institución a la cual pertenece y socialmente se le identifica, razón por la cual el acto deviene en arbitrario e ilegal:

a) **Es arbitrario**: Porque la multigremial recurrida se ha arrogado la facultad de utilizar el escudo a la institución a la que pertenezco, y vincularlo a una opción política.

b) **Es ilegal**: Toda vez que transgrede una serie de normas legales y reglamentarias, tal y como se expondrá a continuación.

Con todo, SS. Itma., basta simplemente con realizar el ejercicio de navegar en la red social twitter, para observar qué por culpa de la aparición del logo de la Policía de Investigaciones de Chile en la franja electoral, ya se le está estigmatizando, como partidario del rechazo, en circunstancias que ello será una decisión secreta. Ejemplos sobran:



Se debe precisar lo siguiente: Con fecha 28 de septiembre de 2020, la multigremial recurrida emitió un comunicado en el que se expresó lo que sigue:

*“Frente a la polémica que ha causado el logo de la Multigremial Nacional del Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros y PDI de Chile en la Franja televisiva del Plebiscito 2020, la entidad gremial anunció el retiro del isotipo que contiene los logos de las instituciones castrenses dejando en su lugar sólo el nombre de la organización, decisión que se basa en contribuir a la unidad nacional, por un lado, y de centrar la atención en lo que efectivamente se busca que es dar a conocer la opción Rechazo, por otro”.*

Luego, sin perjuicio del anuncio recién citado, los días 28 y 29 del mismo mes, se volvió a exhibir el logo de la Policía de Investigaciones de Chile, volviendo a causar agravio con la mencionada aparición, toda vez que **DICHO SÍMBOLO NO PUEDE APARECER APOYANDO LA OPCIÓN RECHAZO, NI EN NINGUNA OTRA.**

## II.- **ANTECEDENTES DE DERECHO:**

1.- La primera Ley infringida es la N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En efecto:

a. Se vulnera el artículo 19, que señala:

*“El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.*

b. Junto con ello, se infringe el artículo 62 n° 4, que indica que contraviene especialmente la probidad administrativa:

*“El ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.*

c.- En armonía con lo anterior, es útil expresar que igual idea se contempla en la letra h) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que de manera expresa prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal:

*“Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”.*

Tal es así, que nuestro ordenamiento jurídico contempla ciertas prohibiciones para determinados servicios, con el objetivo que, en el ejercicio de sus cargos, los funcionarios – en atención a las particularidades de esos organismos – no puedan realizar ciertas actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos políticos, lo que no obsta al derecho a sufragio que reconoce la Constitución Política a todos los ciudadanos.

d.- Por su parte, el Decreto N° 40, de 1981, Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile, sanciona dicha conducta en el artículo 6°, numeral 6°, CONTRA EL REGIMEN INSTITUCIONAL, letra c):

*“Participar en política contingente o partidista”.*

e.- En este punto es necesario referir lo señalado por la General de la República, en su Dictamen N° 5.210, de 26 de febrero de 2020:

*“Por otra parte, en cuanto al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, cabe advertir que de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 101 de la Carta Fundamental, dichas instituciones, “como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”.*

*Del mismo modo, el artículo 2° de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, además de reiterar lo señalado en aquel precepto constitucional, establece que el personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en esa norma o con las funciones que la Constitución Política y las leyes encomiendan a las Fuerzas Armadas.*

*Igual prohibición contempla el artículo 2° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en lo que respecta al personal de este organismo. **A su vez, el referido artículo 18 de la ley N° 18.603, hace extensible el mismo criterio a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, es decir, comprendiendo también a los***

**funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo al inciso segundo del aludido artículo 101 de la Constitución Política de la República”.**

En consecuencia, de la normativa precedentemente señalada se colige que los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile, tenemos prohibición de participar en actividades relacionadas con política y el actuar de las recurridas, manifiestamente induce a que la Institución a la que sirvo se encuentra apoyando la opción RECHAZO, lo que por defecto establece una falsa percepción de mi actuar ante la comunidad.

2.- Ahora bien, en cuanto al uso de la placa, el Decreto Ley 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile señala en su artículo 16:

***“Los funcionarios de la Planta de Oficiales Policiales, con excepción de los Aspirantes, usarán como distintivo una "Placa de Servicio" y una "Tarjeta de Identidad Policial", que acreditarán su cargo, función e identidad.***

*Los Aspirantes y el personal de las otras plantas, tendrán para tales efectos, sólo la Tarjeta de Identidad Policial.*

*La forma y características de la Placa de Servicio y la Tarjeta de Identidad Policial como la de los timbres y sellos que debe usar la institución en sus documentos oficiales, se determinarán en los reglamentos correspondientes.*

***Se prohíbe la reproducción y uso de las placas, tarjetas, timbres y sellos de Policía de Investigaciones de Chile por cualquier otro organismo o persona. La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 11 a 20 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio del comiso de las especies”.***

A su turno, el Decreto N° 14, de 28.ENE.986, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento de Placas, Credenciales, Timbres, Sellos y Otros Distintivos de la Policía de Investigaciones de Chile”, en sus artículos 4° y 5°, señalan respectivamente que:

*“Los funcionarios de la Planta de Oficiales Policiales, con excepción de los Aspirantes, usarán como distintivo una “Placa de Servicio” y una “Tarjeta de Identificación Policial”, que acreditarán su cargo, función e identidad. Los Aspirantes a Oficiales y personal de otras Plantas, tendrán para tales efectos, sólo la Tarjeta de Identificación Policial, cuya forma y características determina este Reglamento”.*

*“La Placa de Servicio será una pieza metálica de plata ley 999, de forma estrellada y ovoidal, de doce puntas redondeadas y sobresalientes, mediando entre cada una de ellas cinco puntas redondeadas y de radio decreciente hacia el centro, las que estarán unidas entre si al término de cada curvatura, insertándose en relieve sobre una lámina rectangular de 87 milímetros de alto por 70 milímetros de ancho. La pieza estrellada medirá de punta a punta 74 milímetros y en lo ancho 57 milímetros. (D.S. N° 228/93).*

*La Placa de Servicio descrita llevará en su centro un círculo, el que en su arco inferior tendrá dos laureles y en su arco superior la palabra “INVESTIGACIONES”; sobre ésta, en una franja semicircular descendente y plegada en sus extremos, tendrá impresa la palabra “POLICIA”. Al interior del círculo estará inserto el Escudo Nacional y bajo éste habrá una franja semicircular ascendente y plegada en sus extremos, en la que se imprimirá el número correlativo de la Placa.*

*Debajo de los laureles figurará la palabra "CHILE", también en una franja semicircular ascendente y plegada en sus extremos.*

*La Placa de Servicio tendrá el color natural de la plata, la cual será brillante.*

*La Placa de Servicio será confeccionada exclusivamente por la Casa de Moneda de Chile, la que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, mantendrá los cuños correspondientes en custodia.*

**De la normativa precedentemente señalada se colige que la reproducción de la placa de servicio se encuentra sancionada penalmente.**

### **III.- VULNERACIÓN DE LA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**

#### **A.- CONCULCACIÓN POR PARTE DE LA MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS:**

##### **- Artículo 19 N° 1º, en cuanto al “Derecho a la Integridad física y psíquica de la Persona”:**

El artículo 20 de la Constitución Política, que consagra el recurso de protección, dispone lo siguiente: *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, **perturbación o amenaza** en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el **artículo 19, números 1º,...**”.* Como se observa, el actuar de los recurridos vulnera directamente el derecho recién mencionado, desde una doble perspectiva:

**a) Perturbación de mi integridad psíquica:** La aparición en la franja electoral del escudo de la institución a la que pertenezco (Policía de Investigaciones de Chile), vulnera mi integridad psíquica. En efecto, dicho acto ha traído como consecuencia que tanto mi entorno familiar como vecinal me vinculen directamente con la opción rechazo, lo que me violenta en demasía, toda vez que siempre he dado fiel cumplimiento al mandato legal de la **apoliticidad (artículo 19 de la Ley 18.575)**, que me obliga como funcionario público.

**b) Amenaza de mi integridad física:** Es sabido que los asuntos políticos son un tema sensible en la sociedad. Luego, y como funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, temo ser objeto de represalias por estar injustamente vinculado a una opción política, en circunstancias de que mi voto es secreto. Y ello se debe exclusivamente al actuar arbitrario de los recurridos, cual es, arrogarse la facultad de utilizar un escudo institucional, y vincularlo a una opción política.

##### **- Artículo 19 N° 4 “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”:**

**La conducta realizada por la entidad previamente citada, transgrede mi vida privada y mi honra, al ser sindicado como una persona que integra una Institución que adhiere a la opción RECHAZO en el próximo plebiscito.**

La vida privada se puede definir como la libertad de mantener en la esfera privada ciertas situaciones y vivencias de una persona perteneciente a lo íntimo, que conlleva el secreto en cuanto a su no divulgación o exposición en el ámbito público. Este aspecto íntimo conlleva un

objeto personalísimo, en alguna forma su familia, y que deben estar al margen de la intervención por parte de un tercero externo o del mismo Estado.

En dicho sentido debe entenderse la honra conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en el Rol n° 834-2007: "*La protección constitucional de la honra no se refiere a la valoración que cada persona tiene de sí misma, sino que a la valoración que, objetivamente, ella merece dentro del conglomerado social en que se desenvuelve*"

La doctrina también ha dicho que: "*...El honor, la honra, es un bien espiritual estimable y nadie debe menoscabarlo, pues es parte integrante de la personalidad humana...suelen distinguirse en la idea de honor un aspecto subjetivo y otro objetivo. El primero corresponde al sentimiento de nuestra propia dignidad moral nacida de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos. El aspecto objetivo está representado por la apreciación y estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y nuestro valor social...*" (Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga Humberto Nogueira Alcalá, ob. cit., p. 251).

## **B.- VULNERACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN:**

- **Artículo 19 N° 12: “La libertad de Información” y su inciso tercero en cuanto “Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida”:**

Pues bien, la emisión de la propaganda electoral de la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS, mediante el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, con el logo de la Placa de Servicio de la Policía de Investigaciones de Chile en la franja televisada por los canales de libre recepción, vulnera la Garantía Constitucional de la “Libertad de Información”, por cuanto, se induce a la ciudadanía a un error y engaño, haciéndoles creer que los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile, adhieren y promueven la opción del RECHAZO, en el Plebiscito Nacional a realizarse el día 20 de octubre.

La libertad de información a diferencia de la opinión es la elaboración de un juicio de ser, de una situación o de un hecho comprobable, constituyendo una narración razonablemente veraz de hechos que versan sobre materias de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que participan en ellos, contribuyendo a la formación libre de la opinión pública como, asimismo, la trasmisión de opiniones y comentarios.

“El derecho a la libertad de información no incluye la transmisión de hechos falsos, insidias, calumnias o injurias, **ya que la Constitución no contempla ni protege ningún derecho a la desinformación** ni al insulto” (Humberto Nogueira Alcalá).

Lo anterior, ha ocasionado una serie de publicaciones y comentarios infundados en diversos portales web y redes sociales, alusivas a una supuesta postura institucional relativa a la adhesión por la opción del RECHAZO, lo cual no representa bajo ningún motivo el sentir y el compromiso de los funcionarios policiales por la Democracia, y la observancia de la Constitución y las Leyes de la República.

Finalmente, cabe hacer presente que la Policía de Investigaciones de Chile de la cual soy parte, conforme a la última encuesta **CADEM (PLAZA PÚBLICA N° 348– 14 DE SEPTIEMBRE)** es una de las instituciones mejor evaluadas (2° lugar) en materia de desempeño con un 74% de

valoración, lo que es, sin duda, un reconocimiento de la ciudadanía a la entrega que ha tenido el personal a nivel nacional durante estos meses de pandemia y la exhibición de la Placa Institucional en la franja televisiva confunde a la ciudadanía que ha depositado la confianza y respeto en la abnegada labor que a diario cumplen los Detectives.

#### **IV.- PETICIONES CONCRETAS:**

En mérito de los antecedentes previamente descritos, a objeto de que se reestablezca el imperio del Derecho, **solicito a SS. ltma. tener a bien ordenar la eliminación y/o cancelación de imágenes referentes a la Policía de Investigaciones de Chile, en específico aquellas relativas a la Placa de Servicio, en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente a propaganda electoral relativa al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución.**

**POR TANTO:** En atención a lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección;

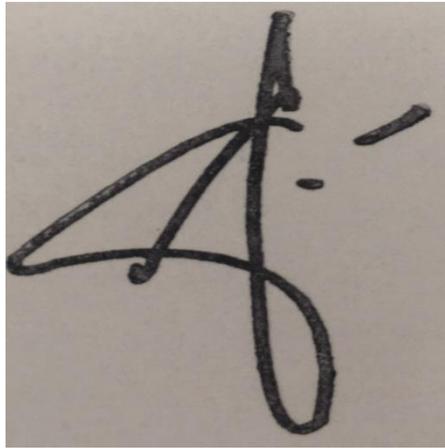
**A SS. ILTMA. PIDO:** Tener por interpuesto el presente recurso de protección, otorgarle tramitación, declararlo admisible, ordenar informar a las recurridas, de manera de poner pronta reparación al acto arbitrario en el cual ha incurrido la MULTIGREMIAL NACIONAL DEL PERSONAL EN RETIRO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA, CARABINEROS E INVESTIGACIONES DE CHILE Y MONTEPIADAS, desconozco RUT, cuyo director es don Pedro Horacio VEAS DIABUNO, Run: 4.251.648-1, y el Consejo Nacional para la Televisión, rut: 60.909.000-6, cuya Presidenta es doña María Catalina PAROT DONOSO, rut 7.020.413-4; y en definitiva:

- 1) Acogerlo en todas sus partes;
  
- 2) Ordenar la eliminación y/o cancelación de la totalidad de las imágenes correspondientes a imágenes referentes a la Policía de Investigaciones de Chile en la franja televisiva que comenzó con fecha 25 de septiembre de 2020, correspondiente al Plebiscito Nacional por una nueva Constitución. y
  
- 3) En subsidio, se dispongan las medidas necesarias para restablecer el imperio del Derecho y el debido resguardo de los derechos fundamentales afectados.

**PRIMER OTROSI:** Vengo en solicitar a SS. ltma., se sirva conceder **ORDEN DE NO INNOVAR**, en cuanto **a que se suspenda de inmediato la transmisión de los videos en la propaganda electoral, que exhiben la Placa de Servicio de la Policía de Investigaciones de Chile, en la opción correspondiente al RECHAZO.**

Lo anterior teniendo presente que la orden de no innovar también se corresponde con un tipo de cautela conservativa, ya que entre otras tiene el objetivo de evitar que la situación antijurídica siga produciendo consecuencias, constituye un complemento importante del procedimiento sobre la materia, pues de este modo se precaven los efectos perniciosos del acto reclamado. En la especie, existe un **“efecto pernicioso” del acto recurrido**, cual es la exhibición que induce a una confusión, respecto de la Placa Policial, en el contexto de una propaganda política y el agravio cierto, real y concreto sobre mis derechos descritos en lo principal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase SS. Itma., tener por acompañado comunicado de la multigremial recurrida, de fecha 28 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be a single word or a set of initials, possibly starting with a capital letter that has a long vertical stroke. There are several loops and curves in the writing.